000305/2026

Comodoro Rivadavia, veintinueve de septiembre de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **" <PER_1> c/ <PER_2> s/ COBRO DE PESOS E INDEM. DE LEY" Expte. N° 305/2026,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral No 3 (Expte. N° 434/2024), por haber interpuesto recurso de reposición con apelación en subsidio (ID 2305313) contra la providencia 9/4/2026. Rechazado el primero se concede el segundo en fecha 15/4/2026, elevándose las actuaciones a estudio de ésta instancia.

I. Se agravia la recurrente porque el magistrado rechazó el recurso de apelación de honorarios interpuesto por su parte por extemporáneo, solicitando se revoque.

Afirma que contra la providencia del 3/3/2026 que reguló honorarios al letrado de la contraparte se presentó apelación el 8/4/2026, afirma que el recurso fue interpuesto al cuarto día hábil, y que por providencia del 9/4/2026 se rechazó por extemporáneo.

Efectúa consideraciones sobre la explicación de la intelectualidad aplicada al rechazo, que afirma se trata de una interpretación insólita de la ley especial XIV N° 1, deduciendo una reducción al plazo que la ley dice no indica. Afirma que se aparta del art. 246 del CPr, estableciéndose el plazo del art. 59 de la Ley XIV N° 1 de dos días, que sólo se aplica a las sentencias definitivas. Refiere sobre el plazo de la ley de honorarios en el art. 48 y entiende arrebato absoluto y errónea la aplicación del plazo por el que se declaró extemporáneo su recurso. Solicita se revoque la providencia del 9/4/2026 acogiéndose la admisibilidad del recurso por sus honorarios.

Corrido el traslado es contestado por el letrado de la contraparte en su propio derecho (ID 2308264) y solicita su rechazo.

El 15/4/2026 se resuelve el rechazo de la reposición y se concede el recurso de apelación en relación.

Documento anonimizado por AymurAI

II. En principio cabe señalar, que la decisión de si una resolución causa o no gravamen irreparable es materia que –a falta de norma expresa- queda librada en cada caso concreto a la apreciación judicial, atendiendo a los antecedentes, naturaleza y efectos de la decisión impugnada (De Santo, "Tratado de los recursos", T. 1, p. 225).

El examen de las presentes actuaciones demuestra que el recurso debe ser considerado mal concedido porque no resulta cuestionable mediante apelación la denegatoria del recurso de apelación en la instancia de grado, lo que en todo caso debió formularse mediante el correspondiente recurso directo de queja ante esta Cámara (art. 283 CPr).

Dentro de la categoría de las denominadas "providencias simples" solamente son susceptibles de recurso aquellas que impiden o tienen por extinguido el ejercicio de una facultad o un derecho procesal.

La providencia que denegó el recurso de apelación interpuesto por el demandado por ID 2297285, por resultar extemporáneo no es susceptible de ningún recurso.

En ese sentido se ha dicho: "El auto que concede o deniega un recurso no es susceptible de recurso alguno. Si ha sido concedido corresponde al tribunal considerar su procedencia al momento de entender en el mismo. Si ha sido denegado, como en el caso, tiene el remedio en el procedimiento indicado en el art. 234 CProc." (CNCom. Sala C 8/11/66 LL 125-784, 14.962-S, citado por Loutayf Ranea en "El recurso ordinario de apelación enel proceso civil"T.1. Astrea pág. 591/592 entre muchos otros).

Por lo expuesto, dado que el límite objetivo del conocimiento de la Alzada está dado por la existencia del agravio o interés jurídico, no superando el análisis de admisibilidad corresponde declarar mal concedido en fecha 15/4/2026 el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la demandada en ID 2305313.

Documento anonimizado por AymurAI

Por ello, la **Sala 3** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1 Declarar mal concedido en fecha 15/4/2026 el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la demandada en ID 2305313.

2 Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 725 DEL AÑO 2026
DEL LIRBO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por AymurAI